



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 26 de febrero de 2010. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.006/2010** derivado de la inconformidad promovida por el **C.** Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERIA, S.A. de C.V.**, y -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Por escrito de 7 de enero de 2010, presentado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el **C.** Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad contra el Acto de Fallo de 29 de diciembre de 2009, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, celebrada para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria. -----

SEGUNDO.- El **C.** Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 7 de enero de 2010, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"...HECHOS

1. El Servicio de Administración Tributaria en el ACTA DE FALLO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2009 en lo que respecta al ANÁLISIS LEGAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO que se hace a SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. relativo LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS NO. 06101197-017-09 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO MAYOR A INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE BAJA TENSIÓN EN LOS INMUEBLES DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL" señala que mi representada:

- a. No cumple con el anexo técnico I-H "Actividades de Mantenimiento Correctivo" al final del anexo no incluye la leyenda siguiente: **NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NOLIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL D.F. QUE LO REQUIERA**", contraviniendo lo establecido en este anexo, y en el artículo 36 de "LA LEY"

2. En atención a lo señalado en el numeral que antecede, declara insolvente la propuesta de SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. y por el incumplimiento técnico antes mencionado, nuestra propuesta no fue considerada para evaluación económica.

3. Ahora bien, las argumentaciones que cita el Servicio de Administración Tributaria carecen de fundamento, toda vez que en la propuesta presentada por Soluciones Avanzadas de Ingeniería S.A. de C.V. de fecha 14 de diciembre del 2009, en su ANEXO I, ANEXO TÉCNICO I-H, ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, se cita claramente al final del mismo la siguiente leyenda **NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NOLIMITATIVOS; MISMOS**

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO
COMPENSAcional DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 3
FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIIP



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL D.F. QUE LO REQUIERA, cumpliéndose cabalmente con lo solicitado por la convocante.

4. Cabe destacar de igual forma, que para reforzar el hecho de que bajo ninguna circunstancia la propuesta de mi representada pudiese haber sido desechada es de señalar que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su numeral 36, mismo que es citado por el Servicio de Administración Tributaria, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAL DE FUNDAMENTO LEGAL I CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Por lo que, de manera indubitable, con el establecimiento de la leyenda solicitada por parte de mi representada, en nuestra propuesta técnica dentro del ANEXO I, ANEXO TÉCNICO I-H, ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, se cubre cabalmente los requisitos solicitados por el Servicio de Administración Tributaria, y se establece de manera clara y precisa la información ofrecida por parte de SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA S.A. DE C.V. respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS NO. 06101197-017-09 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO MAYOR A INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE BAJA TENSIÓN EN LOS INMUEBLES DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL"

Por lo que, conforme al artículo 36, de la citada ley de Adquisiciones, el servidor público facultado para evaluar las propuestas para que una empresa participe en una licitación pública, puede soslayar los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten la solvencia de aquéllas ya que si bien es cierto, en los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; también lo es que, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su segundo párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación, mientras que en su cuarto y quinto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esa facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto y quinto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 36 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. De igual forma que en la propuesta técnica si existe la nota de referencia en la que basa su desechamiento el Servicio de Administración Tributaria, por lo que es de considerarse que las condiciones sobre las que está dada la propuesta son claras y no deben ser objeto de desechamiento..." (Sic).

TERCERO.- Mediante acuerdo de 20 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C.
Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número de otorgada ante la fe del Lic.
Titular de la Notaría Pública número del Distrito Federal, en la que se advirtió que cuenta con un Poder General Para Pleitos y Cobranzas. -----

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C.
Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo de 29 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-009-09, celebrada para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal".-----

Respecto a las pruebas de su parte que ofrece el C.
Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, se tuvieron por presentadas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno. -----

Así mismo **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO** que nos ocupa, solicitándose a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, a efecto de que informara si con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se causa o no perjuicio al interés público y no se contravenían disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, señalando las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla, remitiendo al efecto la documentación que acredite su dicho; asimismo, informara en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o de las empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado, debiendo advertirse la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia.-----

Se requirió a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acto de Fallo y las propuesta de la empresa que hayan sido adjudicada y de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN**

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
LOS ART. 3 FRACC II Y 18 DE LA
CFPIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INGENIERÍA, S.A. DE C.V., así como el estado actual que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.-----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2010-0265 de 20 de enero de 2010, el 22 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0264 de la fecha en mención, el 26 siguiente.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de 28 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio número 300-06-03-06-00-2009-0022 de 26 del mismo mes y año, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por el que se tuvo a la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" dando contestación a lo solicitado en tiempo al punto quinto del acuerdo de 20 de enero del año en curso, notificado mediante diverso 101-03-2010-0265 el 22 siguiente, a través del cual se le solicitó que rindiera un informe previo en el término de 2 días hábiles, relativa a la suspensión provisional del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, en cuanto a si se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a este Órgano Desconcentrado, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho, en el entendido que la continuación o suspensión del procedimiento de contratación sería bajo su más estricta responsabilidad, independientemente del sentido en que se dictara la resolución respectiva; asimismo, informara en dicho término el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso el nombre de la empresa o de las empresas que ya fueron adjudicadas, así como el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico; a efecto de hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento; a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, emitiendo respuesta en el tenor siguiente:-----

"...Acto de Fallo del Proceso de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios se realizó el día 29 de diciembre de 2009 en la Sala de Juntas de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", ubicada en la calle de Sinaloa 43, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; Declarándose a DESIERTA por la convocante, en virtud de que las Proposiciones Técnicas presentadas por los participantes Promotora Lindavista, S.A. de C.V.; Ghetto Arquitectos S.A. de C.V.; Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V.; Centes Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., y Franaço, S.A. de C.V., no cumplieron con la totalidad de los requisitos solicitados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la Convocatoria LPNMS-06101197-017-09, motivo por el cual sus propuestas no fueron consideradas para su evaluación económica.

Por otro lado, hacemos de su conocimiento que el área sustantiva ha hecho de nueva cuenta la solicitud para la realización de otro proceso de contratación para este mismo servicio, mediante una nueva Licitación; por lo anterior he de agradecer, nos proporcionen su opinión si esta petición es susceptible de atenderse, en virtud de la inconformidad presentada por el C. Representante Legal de la Empresa Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V..." (sic)

Por lo que se dejó sin efectos la suspensión provisional decretada mediante Acuerdo de 20 de enero de 2010 al haber quedado sin materia la declaratoria de suspensión en virtud de que el

INFORMACIÓN REVISADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA CFTAI PG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

proceso de contratación se declaró desierto.-----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio 101-03-2010-0409 de 28 de enero de 2010, el 4 de febrero siguiente y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0410 de 28 del mes y año citados en primer término, el 2 de febrero del año en mención.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de 3 de febrero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio número 300-06-06-00-00-0026 de 2 de febrero del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindiendo el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, celebrada para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", así mismo de la documentación original y anexos recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 2 de febrero del año en curso, en el cual informó lo siguiente: -----

"...A continuación se detalla las acciones y eventos que se desarrollaron durante el proceso de Licitación No. LPNMS-06101197-017-09, relativo a la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal"

1. Con fecha 15 de Octubre de 2009, mediante el Oficio No. 300-06-06-07-00-1967 firmado por la C. María Candelaria Álvarez Colín, Subadministradora de Servicios de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", se recibió la solicitud y la documentación para el inicio del Proceso Licitatorio.
2. De conformidad a lo señalado en el Artículo 26 de "LA LEY", el 22 de Octubre del 2009 se realizó la Consulta al Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras de la Secretaría de Economía (SICORC), Obteniéndose la Resolución No. 1248.
3. Con fecha 26 de noviembre de 2009, se publicó la Convocatoria No. 017 en el Diario Oficial de la Federación y en la página de CompraNET de la Secretaría de la Función Pública.
4. El día 26 de noviembre de 2009, se elaboraron y posteriormente se entregaron los oficios de invitación Nos. 300-06-06-00-00-5994, 300-06-06-00-00-5995, 300-06-06-00-00-5996, 300-06-06-00-00-5997, 300-06-06-00-00-5998 y 300-06-06-00-00-5999, para que asistan a los Eventos de este Proceso de Licitación, o en su caso nombrar un representante, a los siguientes funcionarios: Lic. Gustavo A. Aguilar Espinoza de los Monteros, Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; Lic. José Gerardo Córdova Bejarano, Administrador Central de Apoyo Jurídico; Lic. Alfonso Rodríguez Ramírez, Encargado de la Subadministración de Operaciones Financieras; Lic. Abdías Eduardo Delgado García, Jefe de Departamento de la Subadministración de Administración de Contratos y Aprovechamiento; María Candelaria Álvarez Colín, Subadministradora de Servicios y el Ing. Luis Antonio Mahbub Sarquis, de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO).
5. Con fecha 07 de diciembre del 2009, en la Sala de Juntas de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", se celebró la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación No. LPNMS-06101197-017-09, relativo a contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal con la participación de los representantes de las empresas siguientes: JARAF, S.A. DE C.V.; PROMOTORA LINDAVISTA, S.A. DE C.V.; GHETTO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., CENTES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. DE C.V. y FRAMAGO, S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. El 14 de Diciembre de 2009, en la Sala de Juntas de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", se celebró la Junta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, relativo a la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal, recibiendo a través de sus Representantes Legales, la documentación correspondiente a las Proposiciones Técnicas y Económicas de las siguientes empresas: PROMOTORA LINDAVISTA, S.A. DE C.V.; CENTES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. DE C.V.; GHETTO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., FRAMAGO, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA S.A. DE C.V.

Promotora Lindavista, S.A. de C.V.

No de Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Ofertado
Única	Uno	Renglón 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$9,637,996.60
		Renglón 2: Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$6,918,369.61
TOTAL				\$16,556,366.21

Centes Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V.

No de Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Ofertado
Única	Uno	Renglón 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$14,040,863.63
		Renglón 2: Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$3,126,070.56
TOTAL				\$17,166,934.19

Ghetto Arquitectos, S.A. de C.V.

No de Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Ofertado
Única	Uno	Renglón 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$10,869,639.30
		Renglón 2: Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$4,027,487.86
TOTAL				\$17,857,487.16



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Framago, S.A. de C.V.

No de Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Ofertado
Única	Uno	Renglón 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$8,860,081.92
		Renglón 2: Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$8,266,688.78
TOTAL				\$17,126,770.70

Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V.

No de Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio Ofertado
Única	Uno	Renglón 1: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$7,975,001.75
		Renglón 2: Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal.	Servicio	\$6,382,361.74
TOTAL				\$14,357,363.49

Del análisis realizado a las Proposiciones Técnicas, por parte del área requirente se desprendió que los proveedores PROMOTORA LINDAVISTA, S.A. DE C.V.; CENTES INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.; GHETTO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.; FRAMAGO, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA S.A. DE C.V. **no cumplen** con la totalidad de los requisitos Legales, Administrativos, Financieros y Técnicos solicitados en la Convocatoria de esta Licitación.

- Con el objeto de continuar con el análisis de toda la documentación presentada por todos los participantes en el acto de Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, el Acto de Fallo Adjudicatorio reprogramado para el 21 de diciembre de 2009 se DIFIRIO para el 29 de diciembre de 2009. En esta fecha se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LPNMS-06101197-017-09, relativa a la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Correctivo Mayor a Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal, resultando que de todas las empresas que presentaron Proposiciones Técnicas y Económicas, ninguna cumplió con la totalidad de los requisitos Legales, Administrativos, Legales y Técnicos solicitados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la Convocatoria que rige este Proceso de Licitación. Con base en lo anterior esta Convocante procedió a **DECLARAR DESIERTO** este proceso de licitación

En lo referente al motivo de su inconformidad plasmada en el numeral 3 de su escrito del 07 de enero de 2010 entregado por la empresa Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V., en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, el Representante Legal señala lo siguiente "3. Ahora bien, las argumentaciones que cita el Servicio de Administración Tributaria carecen de fundamento, toda vez que en la propuesta presentada por Soluciones Avanzadas de Ingeniería S.A. de C.V., de fecha 14 de diciembre de 2009, en su ANEXO I, ANEXO TÉCNICO I-H ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, se cita claramente al final del mismo la siguiente leyenda NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SATEN EL D.F. QUE LO REQUIERA, cumpliéndose cabalmente con lo solicitado por la convocante."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto esta área hace de su conocimiento que derivado del análisis hecha a toda la documentación presentada en el Acto de Junta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, por el representante legal de la empresa Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V., se encontró que la leyenda arriba citada no la presenta en el Anexo I-H de su Proposición Técnica ni en su Proposición Económica, por lo que se presenta lo siguiente:

- La convocante no esta en posibilidad de subsanar la falta de esta leyenda por no estar referenciada en ningún documento de sus Proposiciones.
- El hecho de no presentar la leyenda en su correspondiente Anexo Técnico, si afecta la solvencia de la Proposición Económica, en virtud de que con esta leyenda, el prestador del servicio se obliga a realizar todos aquellos trabajos necesarios en los inmuebles, previa autorización del área requirente, y que no estén relacionados con los anexos técnicos. En caso contrario el prestador del servicio únicamente estaría obligado a realizar los trabajos únicamente los trabajos relacionados en el Anexo Técnico y no atender aquellos trabajos necesarios en los inmuebles del SAT.
- Este mismo incumplimiento lo presento la empresa Centes Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V., en su proposición Técnica y Económica

Todo lo referente al análisis de toda la documentación presentada por el representante legal de la empresa, así como el motivo de desechamiento, los fundamentos y los numerales de la Convocatoria que sustentan el desechamiento se detallan en las hojas 09, 10 y 11 del Acta del Fallo celebrada el 29 de diciembre de 2009. Los fundamentos de la insolvencia de la Proposición Técnica de la Empresa Tayira Travel, S.A. de C.V., así como de los numerales que contravino de la Convocatoria son los siguientes:

- Jurisprudencia; Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XIV, octubre de 1994; Tesis I.3°.A.572°; Página 318 "LICITACIÓN PÚBLICA. EL INCUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.
- Criterio 57 BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. Que a la letra "Debe declararse improcedente, ya que la propuesta de los participantes en todo procedimiento de licitación, para que sea calificada de solvente, debe cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, con excepción de los señalados como optativos. Expediente No. 122.6.11/96 de fecha 27 de junio de 1996. Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social.
- Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Página 2, Séptimo párrafo de la Convocatoria.
- Numeral 3.8 de la Convocatoria.
- Numeral 12.3 de la Convocatoria.
- Numeral 13.1.1 de la Convocatoria.
- Numeral 13.1.2 de la Convocatoria.
- Numeral 13.1.4 de la Convocatoria. (sic)".

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio número 300-03-06-00-00-0026 de 2 de febrero de 2010, y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0488 de 3 de febrero de 2010, el 5 siguiente.

SEXTO.- Mediante acuerdo de 11 de febrero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, acordó que el término de 3 días que se otorgó al C.

INFORMACIÓN REVISADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIRMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 10 DE LA CFTAI PG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, para que, en caso de así considerarlo, ampliaran sus motivos de impugnación de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del 8 al 10 de febrero de 2010, sin que en dicho periodo se recibiera promoción alguna. -----

Por otra parte, respecto a las probanzas del **C. Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, señaladas en su escrito de 7 de enero de 2010, y de la Subadministración de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", señaladas mediante oficio número 300-06-03-06-00-00-0026 de 2 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se tuvieron por ofrecidas, admitidas las citadas probanzas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme, a efecto que dentro del plazo de 3 días hábiles formulara sus alegatos por escrito, acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme por rotulón, mediante oficio 101-03-2010-0670 de 11 de febrero de 2010. -----

SÉPTIMO.- A través de acuerdo de 17 de febrero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que toda vez que el **C. Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, no formuló alegatos en el término otorgado por esta Autoridad en el acuerdo del 11 del mes y año en mención, notificado en la misma fecha, mediante oficio 101-03-2010-0670, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho. -----

OCTAVO.- En virtud de no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del dieciocho de febrero de 2010, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración

INFORMACION TESTADA COMO
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS
ART 3 FRACCION II Y 18 DE LA CFTAIPO

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 28 fracción I, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 11 de febrero de 2010, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por: -----

El C. _____ Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, mediante su escrito de inconformidad de 7 de enero de 2010, mismas que solicitó se ordenara a la convocante que remitiera copias autorizadas de las mismas al momento de rendir su informe circunstanciado. -----

De la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", por oficio número 300-06-06-00-00-0026 de dos de febrero del año en curso.-----

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

TERCERO.- El C. _____, Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, ofreció las probanzas que a continuación se valoran. -----

Propuestas para participar en a Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-017-09, presentadas por la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual acredita que dicha empresa no incluyó en su Anexo I-H "Actividades de Mantenimiento Correctivo", la leyenda "**NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVIOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL D.F. QUE LO REQUIERA**", lo que hace prueba plena en su contra, toda vez que de la lectura que se realiza a dicha documental, se advierte que contrario a lo que afirma no señaló dicha leyenda en ninguna parte de su propuesta, no obstante que este fue uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación. -----

CUARTO.- El C. _____ Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente: -----

INFORMACION TESTADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II
Y 18 DE LA LFTAI PG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

Que la convocante desechó su propuesta por el incumplimiento de incluir en su Anexo I-H- "Actividades de Mantenimiento Correctivo" la leyenda "NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL" contraviniendo lo establecido en este anexo, y el artículo 36 de "LA LEY", lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de "LA LEY", lo que según su dicho carece de fundamento, toda vez que la propuesta presentada por su representada cita dicha leyenda al final del Anexo Técnico I-H, Actividades de Mantenimiento Correctivo . -----

Continua señalando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su numeral 36, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Asimismo, señala que conforme al precepto legal antes referido, el servidor público facultado para evaluar las propuestas presentadas por los licitantes, puede soslayar los requisitos incumplidos que, por sí mismos no afecten la solvencia de las mismas, llevando a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación que es conseguir las mejores condiciones para el estado en un contexto de legalidad y eficiencia, principio previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo privilegia el artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al considerar en su segundo párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación y que sin embargo en sus párrafos cuarto y quinto prevé que no es motivo para desechar la propuesta el incumplimiento de alguno de sus requisitos si por sí mismos es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta; por lo que interpretar el referido precepto considerando que siempre se deben evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. -----

Las manifestaciones vertidas por el C., Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, a juicio de esta autoridad resultan infundadas por inoperantes para considerar ilegal el acto impugnado, debido a que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido. -----

Se dice lo anterior, porque la inconforme a través de su representante legal, aduce en primer término que el motivo por el que se desechó su propuesta, consistente en no haber incluido en el Anexo I-H de la misma la leyenda "NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD
CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 19
DE LA CFTIAPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL”, carece de fundamento, ya que dicha leyenda se citó claramente al final del mismo, sin embargo, de la lectura que esta autoridad lleva a cabo al Anexo I-H de su propuesta, que fue remitida en copia certificada por la convocante, se advierte que su propuesta carece de tal requisito, por lo tanto es falso lo que aduce, ya que en efecto no cumplió con uno de los requisitos que se solicitaron en la convocatoria de la licitación. -----

Por otra parte, la empresa inconforme, por conducto de su representante legal, arguye que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus párrafos cuarto y quinto prevé que el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en las bases de la licitación que por sí mismos son intrascendentes y no afectan la solvencia de la propuesta, el servidor público facultado para su evaluación, en cumplimiento al principio de eficiencia previsto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al buscar las mejores condiciones para el estado sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, no debe desecharla, como ocurrió en el caso a estudio, sin embargo, pierde de vista que la inclusión al final del Anexo I-H de su propuesta técnica de la leyenda “NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL”, no resulta un requisito intrascendente, o bien un mero rigorismo legalista o textual como lo aduce, puesto que las propuestas presentadas por los participantes en un procedimiento licitatorio, de resultar ganadoras, son la base de los términos en que se celebrará el contrato para la prestación del servicio objeto de la licitación; en este sentido, con esta leyenda, el prestador del servicio se obliga a realizar todos aquellos trabajos necesarios en los inmuebles, que no se encuentren relacionados en los anexos técnicos, caso contrario que de no incluirse la referida leyenda, los trabajos realizados se limitarían a lo relacionado en dichos anexos, lo cual resulta en afectación de la solvencia de la propuesta presentada. -----

Bajo este contexto, la convocante al dar a conocer el Acta de Fallo de 29 de diciembre de 2009, señaló que la propuesta económica presentada por la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.** fue desechada por las siguientes razones: -----

“...III.- Análisis Legal, Administrativo, Financiero y Técnico; del análisis realizado a toda la documentación que presentó la empresa Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente: -----

- 1) No cumple con el anexo técnico I.H “Actividades de Mantenimiento Correctivo” al final del anexo no incluye la leyenda siguiente: “NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRAN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL D.F., QUE LO REQUIERA”, contraviniendo lo establecido en este anexo, y al artículo 36 de “LA LEY”, lo anterior ce conformidad a lo establecido en este anexo, y al artículo 37 fracción I de “LA LEY”.-----

La razón del incumplimiento antes expuesta, hace insolvente la propuesta de Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V., toda vez que el incumplimiento Técnico en que incurrió, no dan certeza a la convocante respecto de la solvencia de su proposición, ni de los servicios que propone prestar o que sean los que se solicitaron, pues no cumple con lo requerido en los Términos de la Convocatoria que rigen este procedimiento de contratación, tal y como fue señalado en párrafos anteriores. Y toda vez que los requisitos establecidos en las bases incluidos los términos de referencia de la Convocatoria, en rodos los casos son de cumplimiento obligatorio, la propuesta de Soluciones Avanzadas en Ingeniería, S.A. de C.V., ES DESECHADA por el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

incumplimiento técnico antes señalado, su propuesta no fue considerada para evaluación económica. -----

Fundamento del incumplimiento Técnicos. -----

Jurisprudencia; Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XIV, octubre de 1994; Tesis I.3°A.572°; Página 318 "LICITACIÓN PÚBLICA. EL INCUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO, que en lo aplicable establece lo siguiente "Las Bases o Pliego de condiciones constituyen un conjunto un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específico de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes adjudicatarias" -----

Criterio 57 BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. *Que a la letra "Debe declararse improcedente, ya que la propuesta de los participantes en todo procedimiento de licitación, para que sea calificada de solvente, debe cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, con excepción de los señalados como optativos. Expediente No. 122.6.11/96 de fecha 27 de junio de 1996. Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social.* -----

Artículo 29 fracción XV de la "La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público" que en lo conducente establece "Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones" -----

Artículo 36 de la "La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público" que en su párrafo segundo establece "En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio." -----

Artículo 37 fracción 1, de "LA LEY" que en lo conducente señala....." 1.- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..." -----

Página 2, Séptimo párrafo de la Convocatoria que a la letra señala "Todas las condiciones establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detalladas en el cuerpo de la presente convocatoria". -----

3.8 de la Convocatoria.- Los licitantes deberán cumplir con la información y documentación solicitada en esta Convocatoria y la omisión de cualquiera de sus requisitos, será motivo para desechar la oferta en el Acto de Fallo. -----

Numeral 12.3 de la Convocatoria. Que señala "Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, Séptimo Párrafo, de "LA LEY", ninguna de las condiciones contenidas en la licitación y de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas". -----

Numeral 13.1.1 de la Convocatoria.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tiene como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, este en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes. Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY", en donde se establece que: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas." -----

Numeral 13.1.2 de la Convocatoria.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria. -----

13.1.4 de la Convocatoria.- Cuando el licitante no presente cualquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos de la Convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz." (sic).-----

Como se desprende de la transcripción anterior, la convocante fue acorde con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en las bases



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, al desechar la propuesta técnica de la ahora inconforme, por lo tanto actuó con estricto apego a derecho, y en consecuencia no fue tomada en consideración para la evaluación económica al carecer del requisito técnico en mención, puesto que arribó a tal conclusión con fundamento en lo señalado por los artículos 26, séptimo párrafo, 29, fracción XV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; página 2, séptimo párrafo de la Convocatoria así como sus numerales 3.8, 12.3, 13.1.1, 13.1.2, y 13.1.4. -----

Como ha quedado de manifiesto, el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la ahora inconforme, se encuentra debidamente sustentado, ya que el no cumplir con uno de los requisitos exigidos en las bases de la licitación, que en el caso se refiere a la falta de la leyenda anteriormente transcrita, fue motivo suficiente para que la convocante aplicara los preceptos legales y numerales de la Convocatoria citados, en los que claramente se estableció que las condiciones establecidas en la misma para participar son de cumplimiento obligatorio para participar, sin que puedan ser negociadas y cuyo omisión en cualquiera de sus requisitos sería motivo para desecharla en el Acta de Fallo. -----

Así las cosas, el establecer como requisito en la convocatoria que la propuesta técnica al final de su Anexo I-H debía incluir la leyenda "NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL", es uno de los requisitos no sujetos a negociación exigido, y el no haberse incluido fue motivo suficiente para desecharla, aunado a que, no se trata de un aspecto que pueda ser cubierto con información contenida en la propia propuesta, ni es parte de un formato cuya información se hubiere presentado de manera clara; sino que es un requisito que al no haberse incluido afecta la solvencia de la propuesta, ya que con ella, la empresa prestadora del servicio se obliga a realizar los trabajos necesarios en cualquier inmueble del SAT en el Distrito Federal, aunque los mismos no se encuentren relacionados en los anexos técnicos. -----

Conforme a lo que establecen los artículos 26, séptimo párrafo y 36 de la Ley de la Materia, la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", llevó a cabo la evaluación de las proposiciones conforme a los requisitos legales y administrativos establecidos en la convocatoria de la licitación, particularmente en el último párrafo de la foja 2, los numerales 3.8, 12.3, 13.1.1, 13.1.2, y 13.1.4 de la Convocatoria de la Licitación que a la letra indican: -----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 26.-...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio." (sic)

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios 06101197-017-09:

"Página 2, Séptimo párrafo.- Todas las condiciones establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detalladas en el cuerpo de la presente convocatoria" (sic)

Punto 3.8.- Los licitantes deberán cumplir con la información y documentación solicitada en esta Convocatoria y la omisión de cualquiera de sus requisitos, será motivo para desechar la oferta en el Acto de Fallo.

Numeral 12.3.- "Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, Séptimo Párrafo, de "LA LEY", ninguna de las condiciones contenidas en la licitación y de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas".

Numeral 13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tiene como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, este en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes. Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY..."

Numeral 13.1.2.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

13.1.4.- Cuando el licitante no presente cualquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos de la Convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz" (sic).

Como se aprecia de los requisitos señalados en la Convocatoria de la licitación, que nos ocupa, la convocante determinó desechar la propuesta técnica presentada por la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, al no haber señalado en su propuesta la leyenda "NOTA: LOS CONCEPTOS INDICADOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS; MISMOS QUE SE PODRÁN APLICAR EN CUALQUIER INMUEBLE DEL SAT EN EL DISTRITO FEDERAL", lo cual afecta la solvencia de la proposición, por lo tanto, que la convocante actuó con apego en lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-017-09, celebrada para el Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", al haber desechado la propuesta de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, puesto que estableció las bases de dicha licitación en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad señalados por la empresa antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto por el artículo 74 fracción II de la Ley de la materia, lo procedente es declarar infundada la inconformidad promovida por el Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.** en contra del Acta de Fallo de 29 de diciembre de 2009, quedando firme el fallo así como los actos subsecuentes, de la Licitación Pública Nacional

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 18 DE LA CFTAIPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mixta de Servicios número 06101197-017-09, celebrada para el Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" de Tijuana; actuó conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en el procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número 06101197-017-09, celebrada para el Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal"; 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 23, fracción II y 41 del Reglamento a la misma, toda vez que desechó la propuesta económica de la empresa ahora inconforme, con apego a los ordenamientos legales citados y a las bases contenidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; y por consiguiente resulta procedente declarar infundada la inconformidad promovida por el C.

Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de 29 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenido en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resulta procedente declarar infundada la inconformidad promovida por el C. _____, Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en contra del

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 3 FRACCION II Y 18
DE LA LEY FEDERAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acta de Fallo de 29 de diciembre de 2009 emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06101197-017-09, celebrada para el Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo mayor a instalaciones eléctricas de baja tensión en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Subadministración de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS EN INGENIERÍA, S.A. de C.V.** y a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria y al Titular del Órgano Interno de Control, estas dos últimas del Servicio de Administración Tributaria. -----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o mediante el Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, o a través del Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/MBFO/SCP

INFORMACION TESTADA COMO
CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON
LOS ART 3 FRACCION II Y 19
DE LA CFPIIIG